

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **ROBERTO BREVÉ REYES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0801-1950-01461 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional, en sesión

celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 02 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el día miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante se denominara **EL RNP** y **FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO**, mayor de edad, hondureño, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identidad No.0801-1946-01967, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 96-B-2017, de fecha 25 de Septiembre del 2017, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, quien para los efectos de este convenio se denominará como **EI INAMI**, investidos de las facultades que la Ley nos confiere y en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, el cual estará sujeto a los términos y estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el Registro Nacional de las Personas como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el **Registro Nacional de las Personas** como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43-A, el **Registro Nacional de las Personas** es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la Republica de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Registro Nacional de las Personas, es el órgano encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales con el objetivo de garantizar los derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, así también encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional, elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación a todos los ciudadanos, además proporciona al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho documento de Identificación,

así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 107 de la Ley del **Registro Nacional de las Personas**, determina que el intercambio de Información entre Instituciones Públicas, deberá establecerse y mantenerse en los más altos estándares de seguridad.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 108, de la Ley del Registro Nacional de Las Personas, señala que la información del **Registro Nacional de las Personas**, es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada, en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la integridad personal o familiar.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 109, de la Ley del Registro Nacional de las Personas indica que los siguientes datos son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción: 1) Nombres y Apellidos; 2) Número de Identidad; 3) Fecha de Nacimiento o de Fallecimiento; 4) Sexo; 5) Domicilio, excepto la dirección de la vivienda; 6) Profesión, ocupación u oficio; 7) Nacionalidad; y 8) Estado Civil.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Artículo 111 el Registro Nacional de las Personas, “podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y del pago correspondiente”.

**CONSIDERANDO:** que el Artículo 112 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dispone que, “se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional”, con fundamento en la Ley y los tratados internacionales vigentes.



**CONSIDERANDO:** El **INAMI** es una institución creada bajo Decreto Ejecutivo PCM-061-2017 contemplando dentro de sus atribuciones la administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos para la atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley o que hayan infringido la ley penal y que se encuentran privados de libertad, así como liderar las iniciativas para la consolidación del sistema de justicia penal juvenil.

**CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de intercambiar información de niños y jóvenes, que contribuya a la garantía y protección de derechos fundamentales, a través del uso de las diferentes plataformas tecnológicas que manejan ambas instituciones, a fin de eficientar los servicios que presta **EI INAMI** y **EI RNP**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP.** El Registro Nacional de las Personas se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Nombrar un comité técnico integrado, el que estará conformado por los departamentos de Tecnología de la Información, Registro Civil, Identificación, Inspectoría y Asesoría Técnica, para el seguimiento del presente convenio.
2. Brindar a **EI INAMI** acceso a la Web Service que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Registro Civil y la impresión de certificación de nacimiento con marca de agua, exclusivamente para uso interno en los procesos de documentación y garantizar el soporte legal de cada uno de los expedientes de los niños, jóvenes y adolescentes de los centros pedagógicos y programa de medidas sustitutivas a la privación de libertad nacional dentro del marco de la Ley, con fundamento en lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 111, 112 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 24 y 25.



3. Capacitar a los enlaces y usuarios autorizados por **El INAMI** sobre la administración y uso de los datos del Web Service del sistema de Registro Civil e Identificación y al servicio web SOAP que incluya los mecanismos de búsqueda para el registro civil, emisión de certificados de nacimiento de conformidad a lo establecido en el protocolo de seguridad que ambas partes técnicas informáticas establezcan.
4. Capacitar al personal del **El INAMI** que laboran en los niveles local, municipal y regional, para que se involucren en los talleres de formación de Promotorado Registral Voluntario y que sean parte de la Red de Inscripción Oportuna (RED RIO) de sus municipios y regiones, con el fin de promover la cultura registral y de identificación.
5. Efectuar monitoreo y auditoria informática de las actividades desarrolladas por los usuarios asignados para utilizar el Web Service del sistema del Registro Civil e identificación del RNP; a efectos de verificar el buen uso de la información.
6. Dar respuesta oportuna a las inconsistencias en la información solicitada por **EL INAMI** en el marco del presente convenio.
7. Dar a conocer el presente convenio a los funcionarios y empleados del **RNP** a nivel nacional, sobre la importancia y cumplimiento del mismo.
8. Compartir información, programas o desarrollos tecnológicos, siempre y cuando no incurra en responsabilidad de derechos de autor o propiedad intelectual ante terceros, todo lo anterior permitirá la interoperabilidad entre ambas instituciones, así como identificar proyectos o recursos que coadyuven a robustecer la seguridad de las plataformas tecnológicas y realizar consultas en la base de datos de ambas instituciones.
9. Trabajar de forma conjunta para realizar el módulo de consultas de los salvoconductos en la aplicación SIN RNP y brindar lo accesos de instalación y uso a **El INAMI**.

**CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE EL INAMI**



1. Nombrar un Comité Técnico especializado que dé seguimiento al presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite El **INAMI** de conformidad a sus áreas de interés.
2. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del **RNP**, el listado del personal que será responsable de cada una de las credenciales de acceso al Web Service del sistema de Registro Civil, incluyendo nombre, correo, número de teléfono, lugar de asignación, dirección, y ubicación por área o instancia interna, con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo el protocolo de seguridad, así mismo para la creación de usuarios en este sistema web se requiere completar un formato técnico, proporcionado por el departamento de tecnología de la Información del RNP.
3. Proporcionar información al **RNP**, a través de las instancias competentes lo concerniente a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta, que se detecten en las gestiones de documentación que realice El **INAMI**.
4. Instruir al personal de El **INAMI** que laboran en los niveles local, municipal y regional, para que se involucren en los talleres de formación de Promotorado Registral Voluntario, la Organización de la Red de Inscripción Oportuna (RED RIO) y demás instancias de capacitación que fortalezca la cultura registral.
5. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la Republica, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 111, 112 y 132, de la Ley del **RNP** y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.
6. La información que el **RNP** proporcione a El **INAMI** podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter



privado, o en base a lo que establece la Ley de Transparencia o Acceso a la Información Pública.

7. El **INAMI** se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en el protocolo que se desarrolle para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.
8. Compartir información, programas o desarrollos tecnológicos, siempre y cuando no incurra en responsabilidad de derechos de autor o propiedad intelectual ante terceros, todo lo anterior permitirá la interoperabilidad entre ambas instituciones, así como identificar proyectos o recursos que coadyuven a robustecer la seguridad de las plataformas tecnológicas y realizar consultas en la base de datos de ambas instituciones.
9. Dar a conocer el presente convenio a los funcionarios y empleados de El **INAMI** a nivel nacional, sobre la importancia y el cumplimiento del mismo.
10. Garantizar al **RNP** el uso adecuado de las credenciales de acceso al sistema Web Service del RNP, evitando el ingreso a las mismas de personas no autorizadas; cumpliendo con lo estipulado en el protocolo de seguridad y las demás disposiciones ya definidas.
11. Canalizar todas las solicitudes de acceso al Web Service del RNP, a través de la dependencia oficial nombrada por El **INAMI**.
12. Proporcionar a la mayor brevedad posible, la información de usuarios que por algún motivo no están haciendo uso del sistema, tal y como se describe en el Protocolo de Seguridad.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.**

1. Integrar los equipos técnicos de cada institución, siendo estos los enlaces responsables del fiel cumplimiento del presente convenio y del protocolo.



2. Ninguna de las partes divulgará a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios desarrollados bajo este convenio.
3. Proveer las reproducciones y los materiales necesarios para las capacitaciones que se realicen entre ambas Instituciones.
4. Instruir al personal de ambas Instituciones que realice actividades relacionadas con este convenio, para que ejecuten las mismas dentro del marco de la moral, ética, responsabilidad, confidencialidad, eficiencia y capacidad profesional en el entendido que el incumplimiento de las mismas dará lugar a las acciones legales que en derecho correspondan.
5. Ambas instituciones se comprometen a poner a disposición la infraestructura existente para dar cumplimiento al presente convenio, en los casos en los cuales se requiera ampliar dicha infraestructura será la institución solicitante la responsable de la implementación de dicha ampliación.
6. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de sus respectivos sistemas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.**

El INAMI y el RNP, podrán solicitarse entre sí, información adicional que consideren necesaria y oportuna, misma que será proporcionada gratuitamente; en el caso del RNP, se exceptúan los casos definidos en lo establecido en el Arancel del RNP o en el Decreto Legislativo No.17-2010, de fecha 28 de marzo del 2010, Ley de fortalecimiento de los ingresos, equidad social y racionalización del gasto Público, divulgado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta; respetando además lo establecido en los artículos 107, 108, 109,111, 112 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25 y en el caso de El INAMI se harán restricciones de información de acuerdo a lo estipulado en las leyes de la República y los convenios establecidos con entidades locales y extranjeras, como ser INTERPOL, agencias policiales externas y organismos de inteligencia.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de 3 años, así mismo, podrá ser rescindido cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, notificándose tan pronto como se tenga conocimiento de ello mediante aviso por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado y rectificado por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante una adenda.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES GENERALES.**

Todo documento o convenio suscrito con anterioridad en similares términos al presente, quedan sin valor y efecto.

**CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN.**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de septiembre del 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**FELIPE MORALES CÁRCAMO**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
(INAMI)



  
\_\_\_\_\_  
**ROBERTO BREVÉ REYES**  
COMISIONADO PRESIDENTE  
(RNP)

